

CONSTANCIA: MARZO 03 de 2023.- El pasado 28 de febrero fue allegado memorial en 01 folio por apoderada judicial de la demandante.- En la fecha fue allegado memorial 01 folio y anexo 01 folio por apoderado de la parte demandante

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00228

En el proceso "2021-00186-00 VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO" de JOSE RICARDO CELY MARIÑO contra JHON DARIO ARIAS VASQUEZ, ESPERANZA PRADO PAREDES y JUAN SEBASTIAN GONZALES SANCHEZ, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante en sustitución, manifestó que renuncia al mandato; a la vez el apoderado principal en esta oportunidad allegó documento manifestando que reasume el mandato otorgado por la parte demandante.-

Observado lo anterior y conforme con lo prescrito en los artículos 74 a 76 del Código General del Proceso, se observa lo siguiente:

La apoderada judicial del demandante en sustitución manifestó que renuncia al poder conferido en el proceso, renuncia que no fue comunicada a la parte que apodera. El apoderado judicial principal de la parte demandante en esta oportunidad, si bien allegó nuevamente memorial poder, también lo es, que inicialmente fungió como apoderado judicial de la parte demandante y sustituyó el mandato, por tanto en esta oportunidad, manifestó reasumir el poder.-

En concreto a lo anterior, si bien la apoderada judicial en sustitución renunció al mandato y a pesar que no obra en el expediente documento alguno que acredite haberle comunicado su decisión a la parte demandante, también lo es que, el apoderado de esta parte en esta oportunidad, manifestó que reasume el mandato, circunstancia que permite aceptar la renuncia de la apoderada en sustitución y atender que el apoderado del demandante reasume el poder, conforme los presupuestos normativos antes descritos.-

Entonces, como ya están expedidos los oficios de notificación dirigidos a la demandada ESPERANZA PRADO PAREDES, desde el pasado 28 de febrero, procede remitirlos al apoderado judicial de la parte demandante, que ahora reasume el poder para que los diligencie, conforme fue ordenado en providencia anterior.

Por lo antes, expuesto, EL JUZGADO,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder en sustitución que hizo la apoderada judicial de la parte demandante.-

SEGUNDO: ORDENAR tener por reasumido el poder otorgado al Dr. JUAN DAVID BENITEZ, C.C. 1.061.777.913 Y T.P. 308.862 del C. Superior de la J.-

TERCERO: CONSECUENTES con lo anterior, ordenar a la Secretaria del juzgado- Citaduría, que se remitan los oficios dirigidos a la demandada ESPERANZA PRADO PAREDES que obran en el expediente, al profesional del derecho que ahora reasumió el mandato en favor de la parte demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3951d25dc85458c7a764f68fc7af6e5efa5d760123410c2e9c12bc4f4c85c076**
Documento generado en 13/03/2023 02:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>